

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

a) Actuar como Apoderado general de la compañía de la República de Ecuador y ante sus Instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas.

b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.

c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.

d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.

e) En el área judicial otorgar al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de terceras partes o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.

f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en al República de Ecuador.

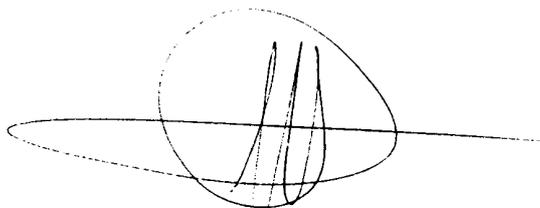


g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar, alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo medición y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

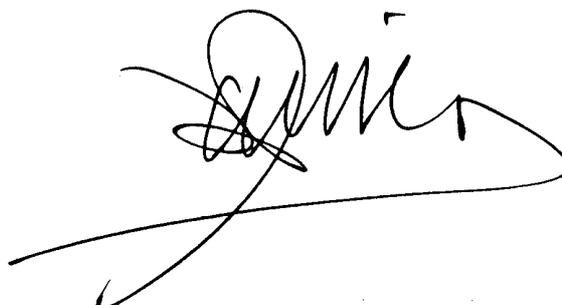
h) En general. En virtud de este documento, se otorga al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de ingeniería y firmándolos, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

6. Facultar con las atribuciones legales suficientes al representante legal de la compañía, D. Juan Ignacio Tomico Santos, Gerente de Giahsa, para que celebre todos los actos y suscriba los documentos necesarios para la domiciliación de la compañía en la República del Ecuador.

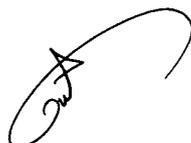
Y para que conste y surta sus efectos, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la correspondiente acta, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en la ciudad de Aljaraque, a 31 de julio de 2012.



D. Gonzalo Rodríguez Nevado  
Presidente



D. Jenaro Fernández Fonseca  
Secretario



Inscrita en el R. M. de Huelva, tomo 214, Libro 122, Sección G, Folio 148, Hoja n.º 130, Inscripción 1. C.B. A. 12/12/12

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS

Don Emilio González Espinal, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, DOY FE de la legitimidad de las firmas de Don Gonzalo Rodríguez Nevado, con D.N.I/N.I.F.29.737.602-M, Presidente del Consejo de Administración, y Don Jenaro Fernández Fonseca, con D.N.I/N.I.F.29.745.119-R, Secretario del Consejo de Administración por serme conocidas y análogas a las que habitualmente usan. Huelva a uno de Agosto del año dos mil doce. Asiento indicador número trescientos cuarenta y uno del año dos mil doce.

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

13 AGO. 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E)



0,75 €

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES  
COLEGIO NOTARIALES  
NIHIL PRIUS FIDE  
A261554713

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 País: ESPAÑA  
Country / Pays:

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Emilio Gonzalez Espinal  
has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaria  
bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado  
Certified / Attesté

5. en Huelva  
at / à

6. el día 01-08-2012  
the / le

7. por D. José Angel Sáinz Rúbio, Notario de Huelva, con firma  
by / par delegada del Decano

8. bajo el número 31694  
N° / sous n°



10. Firma  
Signature / Signature

9. Sello / timbre  
Seal / stamp: / Sceau / timbre:

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE  
A061550328

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido  
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.  
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



Dr. Paola Andrade Torres